



(Disposición  
Vigente)

Orden de 10 de octubre 2013

LAN 2013\300

**ASISTENCIA SOCIAL.** Regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

**BO. Junta de Andalucía 16 octubre 2013, núm. 204, [pág. 8]**

---

## SUMARIO

---

- Sumario
  - Parte Expositiva
    - Artículo 1. Objeto
    - Artículo 2. Concepto de Ayudas Económicas Familiares
    - Artículo 3. Financiación de las Ayudas Económicas Familiares
    - Artículo 4. Gestión de las Ayudas Económicas Familiares
    - Artículo 5. Destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares
    - Artículo 6. Acceso a las Ayudas Económicas Familiares
    - Artículo 7. Liquidación de los créditos distribuidos
    - Disposición adicional primera. Delegación de competencias para la firma de los Convenios de cooperación
    - Disposición adicional segunda. Transferencias en ejecución del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social
    - Disposición transitoria primera. Primer ejercicio de transferencias
    - Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación
    - Disposición derogatoria única. Derogación de normas

- Disposición final primera. Habilitación
  - Disposición final segunda. Entrada en vigor
  - ANEXO II. Protocolo de actuación
  - ANEXO III. Transferencias en ejecución del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social
- 

El [Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril](#), de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, establece en su [artículo 50](#) que a fin de proporcionar la adecuada atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente de alimentación y de provisión de leche de continuidad, se amplían las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la [Orden de 13 de abril de 1998](#), por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio, con objeto de solventar adecuadamente la crianza y alimentación de los hijos e hijas, disponiéndose de una dotación presupuestaria adicional de 4.000.000 euros.

Estas Ayudas Económicas Familiares, reguladas hasta ahora mediante la Orden de 13 de abril de 1998, en concepto de subvenciones, deben en la actualidad enmarcarse en un contexto normativo diferente, integrándose en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales y no encontrándose sometidas a las disposiciones aplicables a las subvenciones públicas, al hallarse expresamente excluidas de su ámbito de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en los [artículos 2.2](#) de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, 2.2 del [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), que la desarrolla, y 1.4 del [Decreto 282/2010, de 4 de mayo](#), por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En efecto, el [Decreto 11/1992, de 28 de enero](#), por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configura en su artículo 7 las Ayudas Económicas Familiares como una prestación propia de dichos Servicios, de carácter temporal y preventivo, y cuya finalidad es mantener a los y las menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente las mismas por los Servicios Sociales Comunitarios.

El sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, regulado en el [Decreto 203/2002, de 16 de julio](#), establece que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los citados Servicios Sociales serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Integradas así las Ayudas Económicas Familiares en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, fuera ya de la normativa reguladora de las subvenciones, y ante la necesidad de realizar una ampliación extraordinaria de las mismas para el año 2013 de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, se dicta la Orden de 28 de junio de 2013, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares en ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto-Ley.

Sin embargo, la necesidad de realizar un seguimiento unificado y una tramitación homogénea de las Ayudas, hace indispensable que la gestión del gasto de las mismas no se realice mediante la desconcentración de los créditos en las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de infancia y familias, según se establecía en el apartado Séptimo de la Orden de 28 de junio de 2013. Esta necesidad, unida al interés por establecer una regulación única y con vocación de permanencia en el tiempo de las Ayudas Económicas Familiares, impulsa la presente disposición.

Así pues, la presente Orden establece la regulación de las Ayudas Económicas Familiares, que quedan integradas en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales. Asimismo, deroga la Orden de 13 de abril de 1998, y deja sin efecto la Orden de 28 de junio de 2013, ya que las transferencias realizadas en virtud de la misma se someten al régimen jurídico que la presente Orden establece.

Igualmente, cabe destacar que la presente Orden tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al [artículo 5](#) de la [Ley 12/2007, de 26 de noviembre](#), para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los [artículos 44.2](#) y [46.4](#) de la [Ley 6/2006, de 24 de octubre](#), del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Dispongo:

#### **Artículo 1.**

##### **Objeto**

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de las Ayudas Económicas Familiares que deben satisfacerse por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios andaluces con población superior a veinte mil habitantes.

#### **Artículo 2.**

##### **Concepto de Ayudas Económicas Familiares**

Las Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con el [artículo 7](#) del [Decreto 11/1992, de 28 de enero](#), por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

#### **Artículo 3.**

##### **Financiación de las Ayudas Económicas Familiares**

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

#### **Artículo 4.**

##### **Gestión de las Ayudas Económicas Familiares**

Las transferencias para Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por las Entidades Locales en el marco de un Convenio, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución, forma de pago, y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que se establecen en aquél.

#### **Artículo 5.**

##### **Destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares**

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado; debiendo cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

- a) Residencia en el término municipal.
- b) Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
- c) Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- d) Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la

familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

e) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

## **Artículo 6.**

### **Acceso a las Ayudas Económicas Familiares**

El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, como instrumento de articulación de las Ayudas, conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Anexo II de esta Orden y lo que a continuación se dispone:

1.º Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la Entidad Local, a instancias de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares.

2.º Instrucción: Elaboración por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de un Informe Social del y la menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3.º Propuesta de resolución: Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.º Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

5.º Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.º Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7.º En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8.º Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias.

9.º Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10.º Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión o suspenderse cuando se incumpla por parte de la familia beneficiaria alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Las ayudas se mantendrán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión y a lo sumo hasta que el o la menor cumpla los 18 años.

**Artículo 7.****Liquidación de los créditos distribuidos**

1. Los importes correspondientes a cada anualidad serán abonados mediante liquidaciones mensuales calculadas por doceavas partes del importe anual correspondiente a cada Entidad.

2. Para proceder a la transferencia de los fondos correspondientes a las Ayudas Económicas Familiares, las Entidades Locales deberán presentar, dentro del primer trimestre del año, la ficha de evaluación del ejercicio anterior, así como la certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local de que los fondos recibidos en concepto de financiación de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios para el mencionado ejercicio, han sido destinados a la finalidad prevista. La ficha de evaluación reflejará la aportación económica de la Junta de Andalucía, en su caso la de la Entidad Local, los datos de la modalidad de intervención y beneficiarios del programa y los datos de la tipología de las ayudas concedidas.

La presentación de la documentación referida podrá realizarse preferentemente en los registros de las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de infancia y familias, sin perjuicio de lo previsto en el [artículo 38.4](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el [artículo 82.2](#) de la [Ley 9/2007, de 22 de octubre](#), de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, si se disponen de los medios electrónicos, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica que se habilite para ello.

3. Las cantidades asignadas podrán ser incrementadas con cargo a los fondos propios de las Entidades Locales como mejora de los programas. En tales casos, el régimen de cofinanciación quedará reflejado en el Convenio.

**Disposición adicional primera.****Delegación de competencias para la firma de los Convenios de cooperación**

Se delega en la persona titular del Centro Directivo competente en materia de infancia y familias la suscripción o modificación de los Convenios de cooperación, o Adendas a los mismos, a formalizar con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos con población superior a veinte mil habitantes en materia de Ayudas Económicas Familiares.

**Disposición adicional segunda.****Transferencias en ejecución del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social**

La transferencia de fondos para las Ayudas Económicas Familiares, en ejecución de lo dispuesto en el [artículo 50](#) del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social, se realizará conforme se establece en esta Orden y en su Anexo III. Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación.

**Disposición transitoria primera.****Primer ejercicio de transferencias**

Las Entidades Locales que perciban fondos en concepto de financiación de Ayudas Económicas Familiares en el año 2013 al amparo de la presente Orden, reflejarán únicamente respecto a la ficha de evaluación del año anterior prevista en el artículo 7.2, la aportación de la Junta de Andalucía, y de la Entidad Local, en su caso, y los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Familiares, salvo aquellas Entidades Locales que no hubieran percibido fondos con cargo al ejercicio 2012, en cuyo caso no deberán presentar la ficha.

**Disposición transitoria segunda.****Procedimientos en tramitación**

1. A los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren iniciados de acuerdo con la Orden de 13 de abril de 1998, les será de aplicación la normativa prevista en la presente Orden, y las cantidades correspondientes a estos procedimientos se incorporarán a las transferencias del Anexo III previa tramitación presupuestaria correspondiente. En tales casos, los Convenios vigentes sin obligación de pago reconocida, al amparo de la Orden de 13 de abril de 1998, quedarán sin efecto a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. A los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren iniciados de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 2013, les será de aplicación la normativa prevista en la presente Orden

### **Disposición derogatoria única.**

#### **Derogación de normas**

1. Queda derogada la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

2. Queda sin efecto la Orden de 28 de junio de 2013, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares en ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

### **Disposición final primera.**

#### **Habilitación**

Se faculta a la persona titular del Centro Directivo competente en materia de infancia y familias para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

### **Disposición final segunda.**

#### **Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **ANEXO II.**

### **Protocolo de actuación**

El presente protocolo de actuación se elabora con objeto de establecer un procedimiento unificado y unos criterios técnicos y económicos que puedan servir de referencia a profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar los perfiles de las familias beneficiarias de las Ayudas Económicas Familiares.

Las Ayudas Económicas Familiares están diseñadas como una prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios y se definen como prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social o riesgo para los y las menores, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

De acuerdo con su propia naturaleza, las Ayudas Económicas Familiares constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como las relacionadas con la integración social.

#### **1. Ámbito de aplicación.**

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, orientado a la obtención de mayor bienestar social y calidad de vida de la población andaluza, así como a la prevención y eliminación de la marginación. Al dirigirse a toda la ciudadanía en general,

constituyen un primer nivel de intervención social.

El presente protocolo deberá ser aplicado por profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios ante los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan una serie de requisitos que se detallarán a continuación.

El documento establece un itinerario procedimental. Este circuito deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias. Se procura un esquema sencillo de actuación con el fin de no generar una excesiva sobrecarga de trabajo a profesionales que intervienen.

## 2. Personas beneficiarias.

La población diana la constituyen las familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado.

En este sentido, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Residencia en el término municipal.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3.3.
- Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

## 3. Procedimiento.

### 3.1. Finalidad.

Las familias que cumplen con estos requisitos podrán recibir ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas, entendiéndose por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos, que requerirán en todo caso de prescripción médica.

2. Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social.

3. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

### 3.2. Documentación y tramitación.

El procedimiento de concesión de las ayudas será tramitado por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan los requisitos detallados anteriormente.

La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos es la siguiente:

- Declaración Expresa Responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad.
- Documentación acreditativa de la necesidad específica de los y las menores que no se pueda atender, cuando sea preceptiva.
- Libro de familia.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de profesionales.

No será necesario aportar documentación que ya obre en poder de los Servicios Sociales Comunitarios.

Una vez comprobada toda la información y considerado, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el apartado anterior, éstos elaborarán:

- Informe social poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, propuesta de temporalización.
- Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, en su caso, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- En el Proyecto de Intervención Familiar, se incluirá el documento en el que se contemplen los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

En la valoración de las circunstancias de las familias, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Familias numerosas.
- Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- Familias con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.

Analizado el informe social y, en su caso, el Proyecto de Intervención Familiar, el Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento, elevará propuesta de Resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

La persona titular de la presidencia de la Entidad Local o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias.



### 3.3. Criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas:

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación. Estos umbrales determinarán a las familias que serán atendidas prioritariamente.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado para el año 2013 en 6.390,13 euros en la [Ley 17/2012, de 27 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 2 miembros = 4.564,37 €.
- 3 miembros = 5.477,25 €.
- 4 miembros = 6.390,12 €.
- 5 miembros = 7.302,99 €.
- 6 miembros = 8.215,87 €.
- 7 miembros = 9.128,74 €.
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios o la Comisión Técnica.

Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor (266 €/mes).
- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor (306 € mes).
- A familias con tres menores, un 25% sobre la cuantía otorgada al primer menor (332 €/mes).
- A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor (359 €/mes).
- 93 €/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

#### 3.4. Temporalización.

Las ayudas de carácter periódico serán revisables mensualmente, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más, en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de otra.

#### 3.5 Modificación, suspensión y cese.

Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención familiar.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención familiar los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.
- Falta de disposición presupuestaria.

#### 3.6. Coordinación interinstitucional.

La coordinación entre las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de Infancia y Familias como promotora de las medidas para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, y los Servicios Sociales de las Entidades Locales como el servicio especializado en la promoción de la calidad de vida y en la gestión de las prestaciones y servicios destinados, entre otros, a evitar la exclusión social, se instrumentalizará a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por:

- a) Dos representantes de la Delegación Territorial correspondiente.
- b) Dos representantes de cada Entidad Local.

Esta Comisión, que habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes desde la firma de los nuevos convenios, o en su caso, de las prórrogas suscritas, se reunirá, al menos, anualmente, salvo que las partes acuerden un período más breve. No obstante, la remisión de datos e información a la Delegación Territorial relativos a la ejecución de las ayudas tendrá carácter trimestral.

Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento serán:

- a) Seguimiento y supervisión de las intervenciones que se estén llevando a cabo.
- b) Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades lo requieran.
- c) Establecimiento de los criterios de prioridad para la atención de casos.

- d) Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.
- e) Aplicar y adaptar las directrices generales a cada municipio
- f) Optimización de los recursos.
- g) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Convenio.
- h) Resolver las cuestiones de interpretación que sobre el mismo se planteen.

### ANEXO III.

#### Transferencias en ejecución del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social

Primero. La transferencia de fondos para las Ayudas Económicas Familiares, en ejecución de lo dispuesto en el [artículo 50](#) del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social, se realizará conforme se establece en la presente Orden y en este Anexo III. Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación.

Segundo. La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales procederá a la liquidación de las transferencias de financiación de la siguiente forma:

a) Los importes serán abonados conforme al correspondiente calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a propuesta de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

b) Para proceder a la transferencia de estos fondos, las Entidades Locales deberán entregar la ficha de evaluación del ejercicio anterior, así como la certificación emitida por la Intervención de la respectiva Entidad Local de que los fondos recibidos en concepto de financiación de las Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Comunitarios para el mencionado ejercicio, han sido destinados a la finalidad prevista. Para este año 2013 la ficha de evaluación del año anterior reflejará únicamente la aportación de la Junta de Andalucía, la Entidad Local, en su caso, y los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Familiares, salvo aquellas Entidades Locales que no hubieran percibido fondos con cargo al ejercicio 2012, en cuyo caso no deberán presentar la ficha.

c) Los pagos de la aportación mensual correspondiente a los créditos procedentes del Presupuesto de la Junta de Andalucía se abonarán con la cadencia establecida en el anteriormente citado calendario de pagos.

PROVINCIA	CORPORACIÓN LOCAL	CUANTÍA DECRETO-LEY	DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	CUANTÍA TOTAL
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	93.750,96€	45.700,50€	139.451,46€
ALMERÍA	DIPUTACION DE ALMERÍA	112.883,49€	37.745,13€	150.628,62€
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ADRA	11.200,13€	4.322,38€	15.522,51€
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	38.797,36€	8.895,69€	47.693,05€
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE NÍJAR	13.009,26€	6.385,47€	19.394,73€
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	40.022,04€	5.771,58€	45.793,62€
ALMERÍA	AYUNTAMIENTO DE VÍCAR	11.159,16€	6.385,47€	17.544,63€

CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	65.528,39€	55.498,53€	121.026,92€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	105.640,28€		105.640,28€
CÁDIZ	DIPUTACION DE CÁDIZ	100.324,30€	41.370,58€	141.694,88€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	59.057,09€	26.317,06€	85.374,15€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA	16.036,75€		16.036,75€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE BARBATE	12.150,82€		12.150,82€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS	11.673,04€		11.673,04€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA	40.616,05€	11.623,63€	52.239,68€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	10.650,20€	7.000,00€	17.650,20€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	32.187,58€		32.187,58€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	44.897,16€		44.897,16€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	20.291,86€		20.291,86€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE ROTA	14.241,74€	5.628,45€	19.870,19€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	48.469,78€	21.184,78€	69.654,56€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	14.806,89€	5.264,14€	20.071,03€
CÁDIZ	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA	33.170,57€	13.891,40€	47.061,97€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	156.837,34€	84.570,78€	241.408,12€
CÓRDOBA	DIPUTACION DE CÓRDOBA	139.384,86€	46.579,37€	185.964,23€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	10.081,02€	4.057,52€	14.138,54€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CABRA	10.050,44€	4.033,85€	14.084,29€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	21.058,97€	6.391,12€	27.450,09€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO	11.448,16€	4.450,40€	15.898,56€

	DE MONTILLA			
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO	10.430,65€	4.103,55€	14.534,20€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	11.307,80€	4.206,98€	15.514,78€
CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	14.811,67€	9.094,88€	23.906,55€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	117.513,34€		117.513,34€
GRANADA	DIPUTACION DE GRANADA	225.415,54€		225.415,54€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	12.337,34€		12.337,34€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	10.489,06€		10.489,06€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE BAZA	10.242,65€		10.242,65€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	9.342,69€		9.342,69€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE LOJA	10.184,07€		10.184,07€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE MARACENA	10.261,97€		10.261,97€
GRANADA	AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	28.700,50€		28.700,50€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	71.508,92€		71.508,92€
HUELVA	DIPUTACION DE HUELVA	126.164,20€		126.164,20€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	10.610,03€		10.610,03€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	9.793,05€		9.793,05€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	10.753,89€		10.753,89€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE LEPE	13.164,15€	2.506,85€	15.671,00€
HUELVA	AYUNTAMIENTO DE MOGUER	10.111,78€		10.111,78€
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	62.754,13€		62.754,13€
JAÉN	DIPUTACION DE JAÉN	170.032,58€		170.032,58€
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL	10.292,32€		10.292,32€

JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	18.163,04€		18.163,04€
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE LINARES	28.259,00€		28.259,00€
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE MARTOS	11.680,53€		11.680,53€
JAÉN	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	16.780,87€		16.780,87€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	265.225,59€	164.283,74€	429.509,33€
MÁLAGA	DIPUTACION DE MÁLAGA	114.754,84€	49.161,05€	163.915,89€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN TORRE	17.879,69€	7.000,00€	24.879,69€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	11.589,96€	7.000,00€	18.589,96€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	20.465,65€	8.831,72€	29.297,37€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	28.032,88€		28.032,88€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA	11.114,19€	7.000,00€	18.114,19€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE COÍN	10.475,66€	7.000,00€	17.475,66€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	30.560,12€		30.560,12€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	31.745,26€	8.598,86€	40.344,12€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	64.392,02€		64.392,02€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE MIJAS	35.942,47€	7.217,91€	43.160,38€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE NERJA	9.831,63€	7.000,00€	16.831,63€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA	19.136,61€	7.000,00€	26.136,61€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE RONDA	17.241,33€	7.723,40€	24.964,73€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	29.718,49€		29.718,49€
MÁLAGA	AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA	35.527,78€	11.619,58€	47.147,36€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	320.776,45€	162.023,00€	482.799,45€
SEVILLA	DIPUTACION DE	280.119,85€	86.105,08€	366.224,93€

	SEVILLA			
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	34.951,09€	11.096,00€	46.047,09€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	10.637,42€		10.637,42€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CAMAS	12.038,87€	5.415,00€	17.453,87€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CARMONA	13.415,89€	5.014,00€	18.429,89€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	13.694,10€	4.656,00€	18.350,10€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	61.388,54€	16.568,00€	77.956,54€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	19.327,06€	7.599,00€	26.926,06€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	13.047,51€	6.102,00€	19.149,51€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	10.333,93€	5.460,00€	15.793,93€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	20.379,80€	5.214,00€	25.593,80€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA	13.227,94€	5.777,00€	19.004,94€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA	18.597,02€	6.268,00€	24.865,02€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	18.014,35€	4.676,00€	22.690,35€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	9.924,76€	4.626,00€	14.550,76€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE TOMARES	11.548,55€	5.460,00€	17.008,55€
SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	24.411,24€	10.010,00€	34.421,24€
	<b>TOTAL</b>	<b>4.000.000,00€</b>	<b>1.124.485,43€</b>	<b>5.124.485,43€</b>